### ANEXO 3

### Aumentos mínimos garantizados

	Pesetas/año
Grupo operarios	
Oficial de 1.º J. E	84.000
Oficial de 1.4	78.400
Oficial de 2.*	75.600
Oficial de 3.ª	72.800
Especialista	70.000
Grupo subalternos	
Todas las categorías	75.600
Grupo administrativos	
Jefe de 1.ª	105.000
Jefe de 2.*	98.000
Oficial de 1.ª	81.200
Oficial de 2.*	78.400
Auxiliar	75.600
Grupo técnicos de oficina	
Delineante Proyectista	105.000
Delineante de 1.ª	81.200
Delineante de 2.º	78.400
Calcador	75.600~
Reproductor de planos	75.600
Archivero Biblitecario	78.400
Grupo organización de trabajo	
Tofa da accessos da 4 a	105.000
Jefe de organización de 1.ª Jefe de organización de 2.ª	105.000
Técnico de organización de 1.ª	98.000 81.200
Técnico de organización de 2.ª	78.400
Auxiliar de organización	75.600
Muximar de digamzacion	73.000
Grupo técnicos de taller	
Jefe de taller	105.000
Maestro de taller	105.000
Maestro de 2.*	105.000
Encargados	
Grupo técnicos titulados	
Ingenièros y Licenciados	110.000
Peritos y Aparejadores	119.000 112.000
- orror J riparejauores	112.000

# M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4857

REAL DECRETO 3175/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso. para construir una linea de transporte de energia eléctrica a 25 KV. de tensión entre la Central Hidroeléctrica «Valtodano» y la subestación transformadora «Andújar», en la provincia de Juén, por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a veinticinco kilovatios entre la Central Hidroeléctrica «Valtodano» y la subestación transformadora de «Andújar», instalaciones ambas propiedad de la misma Empresa, y cuyo recorrido afecta a la provincia de Jaén.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de Jaén del Ministerio de Industria y Energía de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha trece de julio de mil novecientos

setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidum-bre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para evacuar hasta la subestación de «Andújar» la energía que se produzca en la Central Hidroeléctrica de «Valtodano», con su puesta en fun-cionamiento, nuevamente, después de las obras de moderni-zación a las que ha sido sometida, estando previsto su entrada en servicio en este último trimestre del año mil novecientos setenta y nueve

en servicio en este ultimo trimestre del ano mil novecientos setenta y nueve.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Jaén, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos servita y seis de ventra de centra y seis de ventra de ventra de centra y seis de centra y seis de ventra de centra y seis de centra por Decreto dos min seiscientos diccinqueve min novecentos se-senta y seis, de veinte de octubre, no se presentó dentro del período hábil reglamentario, en el que fue sometido al trá-mite de información pública ningún escrito de alegaciones, aun cuando fuera de plazo se recibió uno firmado por todos los propietarios afectados en esta fase del expediente, cuyo con-tenido no es atendible por referirse a desacuerdos económicos entre las partes interesadas.

entre las partes interesadas.

El órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que la instalación de la línea en la forma proyectada no incurre en ninguna de las prohibiciones o limitaciones que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/inil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

setenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a veinticinco kilovoltios de tensión entre la Central Hidroeléctrica de «Valtodano» y la subestación transformadora de «Andújar», en la provincia de Jaén, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Andújar (Jaén), y son todos los que aparecen relacionados en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número ciento dieciséis, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con la subsanación de errores aparecida en el «Boletín Oficial» de la misma provincia número ciento ochenta y clinco, de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

REAL DECRETO 383/1980, de 11 de enero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidro-4858 carburos en la zona A.

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), actuando en su calidad de administradora del Monopolio, para la adjudicación calidad de administradora del Monopolio, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Zuñiga», y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta;

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga al Monopolio de Petróleos el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se

Expediente número mil once: «Permiso Zúñiga», de dicciocho mil novecientas sesenta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 35' N; Este, 2° 15' 10''6 O, y Oeste, 2° 25' O.

Artículo segundo.—El permiso de investigación que por esté

Real Decreto se otorga, queda sujeto a todo cuanto dispone la

Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Regla-mento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Pirmera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área que se otorga, y durante los tres primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de nueve millones de pesetas.

En el caso de retención del permiso al término de sus tres primeros años de vigencia, la titular se compromete a perforar un sondeo, a realizar en los tres años siguientes, cuyo presupuesto se específicará claramente en el plan de labores correspondiente al cuarto año de vigencia, el cual deberá ser presentado en los plazos fijados al efecto por el Reglamento.

tado en los plazos fijados al efecto por el Reglamento. Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, la titular vendra obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, las razones de la misma y las inversiones realizadas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.-De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis

Tercera.—De acuerdo con el contenido del articulo veintiseis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis y seis.

Artículo tercero.-Se autoriza al Ministerio de Industria y Energia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

4859

REAL DECRETO 384/1980, de 11 de enero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, el área denominada «Sureste», inscripción número 49, comprendida en las provincias de Alba-cete, Alicante, Murcia y Valencia.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación del area denominada «Sureste», en las provincias de Albacete, Ali-cante, Murcia y Valencia, por sus posibilidades de contener yacimientos de lignito, recurso energético de gran interés, de-

yacimientos de lignito, recurso energético de gran interes, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo, tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes se hace necesario adoutar la disposición percorrespondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a Articule primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, el área denominada «Sureste», inscripción número cuarenta y nueve, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia, y cuyo perimetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1º 20' 00' Este con el paralelo 38º 00' 00' Norte, que corresponde al vértice uno

rresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 20' 00' Este 1º 20' 00' Este 2º 10' 00' Este 2º 10' 00' Este 2º 20' 00' Este 2º 20' 00' Este 2º 35' 00' Este 2º 35' 00' Este	38° 00' 00' Norte 38° 20' 00'' Norte 38° 20' 00'' Norte 38° 35' 00'' Norte 38° 35' 00'' Norte 38° 25' 00'' Norte 38° 55' 00'' Norte

J	Longitud	Latitud
Vértice 9 Vértice 10 Vértice 11 Vértice 12 Vértice 13 Vértice 15 Vértice 16 Vértice 17 Vértice 17 Vértice 18 Vértice 19	2º 30' 00' Este 2º 30' 00' Este 2º 50' 00' Este 2º 50' 00' Este 3º 40' 00' Este 3º 40' 00' Este 3º 20' 00' Este 3º 20' 00' Este 3º 10' 00' Este 3º 10' 00' Este 3º 10' 00' Este 2º 40' 00' Este	38° 55' 00'' Norte 39° 00' 00'' Norte 39° 00' 00'' Norte 39° 57' 00'' Norte 38° 57' 00'' Norte 38° 40' 00'' Norte 38° 40' 00'' Norte 38° 30' 00'' Norte 38° 10' 00'' Norte 38° 10' 00'' Norte
Vértice 20 Vértice 21 Vértice 22	2° 40' 00'' Este 2° 25' 00'' Este 2° 25' 00'' Este	38° 20' 00'' Norte 38° 20' 00'' Norte 38° 00' 00'' Norte

Artículo segundo.-La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número cuarenta y nueve, en fecha siete de junio de mil novecientos setenta y seis («Boletin Oficial del Estado» numero doscientos treinta y cinco, de treinta de septiembre, y corrección de erratas en el del número descientos sesenta y seis, de cinco de noviembre del mismo año!, por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y setenta y tres de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas. de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterio-ridad a la vigencia de la inscripción número cuarenta y nueve. para investigación de yacimientos de lignito, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable en forma reglamentaria, si las circunstancias asi lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta zona de reserva. Artículo quinto.—Se acuerda que la investigación de la zona anteriormente reservada se realize por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», que dará cuenta detallada anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos

de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Artítulo sexto.—La propuesta de declaración de zona de re-serva provisional, inscripción número cuarenta y nueve, para el resto del área queda cancelada, y estos terrenos recuperarán su condición de francos para los recursos minerales que fueron objeto de la propuesta de reserva, a excepción de aquéllos sobre los que existían derechos mineros anteriores a la fecha de la inscripción número cuarenta y nueve.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1979 sobre homologación de aparatos 4860 y equipos electrónicos y de sus componentes.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1490, segunda columna, en el párrafo tercero del preámbulo, línea cuarta, donde dice: «... en cuanto a radicaciones, implosiones y tensiones elevadas...», debe decir:

«... en cuanto a radiaciones, implosiones y tensiones elevadas...». En la página 1491, primera columna, párrafo quinto del preámbulo, linea quinta donde dice: «... competitividad internacional de este sector industrial o incrementando sus posibilidades exportadoras...» debe decir: «... competitividad internacional de este sector industrial e incrementando sus posibilidades exportadoras...»,

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. 4861

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidro-eléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45 5.°, en solicitud de autorización para la instalación